

## **INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se fija el ámbito territorial de las cinco circunscripciones plurinominales y sus respectivas cabeceras, para elegir diputados por el Principio de Representación Proporcional en las Elecciones Federales del año 2003.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG174/2002.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL CUAL SE FIJA EL AMBITO TERRITORIAL DE LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS, PARA ELEGIR DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL EN LAS ELECCIONES FEDERALES DEL AÑO 2003.**

### **ANTECEDENTES**

1. EL CONSEJO GENERAL, EN SESION QUE TUVO LUGAR EL 31 DE JULIO DE 1996, APROBO EL ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA POR EL QUE SE INTEGRARON LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES, LOS CUARENTA DISTRITOS ELECTORALES LOCALES DEL DISTRITO FEDERAL Y LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES CON SUS RESPECTIVAS CABECERAS.
2. EN TERMINOS DEL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECE LA DEMARCAION TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAIS, ASI COMO EL AMBITO TERRITORIAL DE CADA UNA DE LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES, LA CAPITAL DE LA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SERA CABECERA DE CADA UNA DE ELLAS Y EL NUMERO DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL QUE HABRAN DE ELEGIRSE EN CADA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL EN LAS ELECCIONES FEDERALES DE 1997", LAS CIRCUNSCRIPCIONES QUEDARON INTEGRADAS DE LA SIGUIENTE FORMA: PRIMERA, POR LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA, BAJA CALIFORNIA SUR, COLIMA, GUANAJUATO, JALISCO, NAYARIT, SINALOA Y SONORA, CON CABECERA EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO; SEGUNDA, POR LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, COAHUILA, CHIHUAHUA, DURANGO, NUEVO LEON, QUERETARO, SAN LUIS POTOSI, TAMAULIPAS Y ZACATECAS, CON CABECERA EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON; TERCERA, POR LOS ESTADOS DE CAMPECHE, CHIAPAS, OAXACA, QUINTANA ROO, TABASCO, VERACRUZ Y YUCATAN, CON CABECERA EN LA CIUDAD DE JALAPA, VERACRUZ; CUARTA, POR EL DISTRITO FEDERAL Y LOS ESTADOS DE HIDALGO, MORELOS, PUEBLA Y TLAXCALA, CON CABECERA EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL; Y QUINTA, POR LOS ESTADOS DE GUERRERO, MEXICO Y MICHOACAN, CON CABECERA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO.
3. CON FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 1999, EN SESION EXTRAORDINARIA, EL CONSEJO GENERAL APROBO EL ACUERDO POR EL CUAL SE DETERMINO MANTENER PARA LAS ELECCIONES FEDERALES DEL AÑO 2000, EL AMBITO TERRITORIAL Y LAS MISMAS CABECERAS DE LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES, PARA ELEGIR A LOS DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1997.

### **CONSIDERANDOS**

- I. QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 41, PARRAFO 2, FRACCION III, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y 68 Y 70, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES UN ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCION ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES FEDERALES PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA UNION, QUE TIENE A SU CARGO EN FORMA INTEGRAL Y DIRECTA, ADEMAS DE LAS QUE DETERMINE LA LEY, LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA GEOGRAFIA ELECTORAL; QUE EN EL EJERCICIO DE ESA FUNCION ESTATAL, LA CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD SON PRINCIPIOS RECTORES.
- II. QUE EL ARTICULO 52 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE QUE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION SE INTEGRA POR 300 DIPUTADOS ELECTOS EN DISTRITOS UNINOMINALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA Y 200 POR EL DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, MEDIANTE EL SISTEMA DE LISTAS REGIONALES VOTADAS EN CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES.

- III. QUE EL PARRAFO 2 DEL ARTICULO 53 DE LA CARTA MAGNA, PREVE QUE PARA LA ELECCION DE LOS 200 DIPUTADOS SEGUN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL Y EL SISTEMA DE LISTAS REGIONALES, SE CONSTITUIRAN CINCO CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES PLURINOMINALES EN EL PAIS, Y QUE PARA ELLO, LA LEY DETERMINARA LA FORMA DE ESTABLECER SU DEMARCACION TERRITORIAL.
- IV. QUE EL ARTICULO 173, PARRAFO 2, DEL CODIGO DE LA MATERIA DISPONE QUE, PREVIAMENTE AL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DETERMINARA EL AMBITO TERRITORIAL DE CADA UNA DE LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES.
- V. QUE EN OBSERVANCIA DE LO SEÑALADO EN LOS PARRAFOS 1 Y 3 DEL ARTICULO 174 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2002-2003 INICIARA DURANTE LA PRIMERA SEMANA DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2002, RAZON POR LA CUAL ES NECESARIO QUE ESTE CONSEJO GENERAL DEFINA EL AMBITO TERRITORIAL DE LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES Y SUS CORRESPONDIENTES CABECERAS PARA ELEGIR A LOS CUARENTA DIPUTADOS QUE EN CADA UNA DE ELLAS SERAN ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, EN TERMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTICULO 53 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- VI. QUE PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEBE REALIZAR PARA ORGANIZAR LAS ELECCIONES DEL AÑO 2003, RESULTA PERTINENTE FIJAR EN LOS MISMOS TERMINOS QUE SE ESTABLECIERON PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 2000, EL AMBITO TERRITORIAL Y LAS CABECERAS DE LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES, EN VIRTUD DE QUE ESTAS CONTIENEN UN NUMERO EQUILIBRADO DE DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, EN UN RANGO QUE OSCILA DE 59 A 62 DISTRITOS ELECTORALES POR CIRCUNSCRIPCION.

DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS EXPRESADOS, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 82, PARRAFO 1, INCISO z); 73, PARRAFO 1 Y 173, PARRAFO 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTE CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** EL AMBITO TERRITORIAL DE LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS PARA LAS ELECCIONES FEDERALES DEL AÑO 2003, SERAN LOS MISMOS QUE SE ESTABLECIERON PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 2000. EN CONSECUENCIA, LAS CIRCUNSCRIPCIONES ESTARAN INTEGRADAS DE LA SIGUIENTE FORMA:

**PRIMERA.** BAJA CALIFORNIA, BAJA CALIFORNIA SUR, COLIMA, GUANAJUATO, JALISCO, NAYARIT, SINALOA Y SONORA, CON CABECERA EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO.

**SEGUNDA.** AGUASCALIENTES, COAHUILA, CHIHUAHUA, DURANGO, NUEVO LEON, QUERETARO, SAN LUIS POTOSI, TAMAULIPAS Y ZACATECAS, CON CABECERA EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON.

**TERCERA.** CAMPECHE, CHIAPAS, OAXACA, QUINTANA ROO, TABASCO, VERACRUZ Y YUCATAN, CON CABECERA EN LA CIUDAD DE JALAPA, VERACRUZ.

**CUARTA.** DISTRITO FEDERAL, HIDALGO, MORELOS, PUEBLA Y TLAXCALA, CON CABECERA EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

**QUINTA.** GUERRERO, MEXICO Y MICHOACAN, CON CABECERA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO.

**SEGUNDO.-** QUE EN OBSERVANCIA DE LO PREVISTO POR EL ARTICULO 53 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN CADA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL SERAN ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL CUARENTA DIPUTADOS.

**TERCERO.-** EL PRESENTE ACUERDO DEBERA PUBLICARSE EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

**CUARTO.-** EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU APROBACION.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2002.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes del Partido Político Nacional denominado Fuerza Ciudadana.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG179/2002.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DEL PARTIDO POLITICO NACIONAL DENOMINADO "FUERZA CIUDADANA".**

**CONSIDERANDO**

1. QUE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE EN SU ARTICULO 41, FRACCION II, INCISO a), QUE EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS, SE FIJARA ANUALMENTE APLICANDO LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA CALCULADOS POR EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL NUMERO DE SENADORES Y DIPUTADOS A ELEGIR, EL NUMERO DE PARTIDOS POLITICOS CON REPRESENTACION EN LAS CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION Y LA DURACION DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.
2. QUE EL CONSEJO GENERAL EN SESION ORDINARIA EFECTUADA EL 30 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, APROBO EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES PARA LOS PARTIDOS POLITICOS: ACCION NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA, DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA Y ALIANZA SOCIAL, RELATIVO AL AÑO 2002, QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$ 2,303,658,823.97 (DOS MIL TRESCIENTOS TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS 97/100 MONEDA NACIONAL).
3. QUE EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN EL ARTICULO 49, PARRAFO 8, PRECEPTUA QUE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE HUBIEREN OBTENIDO SU REGISTRO CON FECHA POSTERIOR A LA ULTIMA ELECCION TENDRA DERECHO A QUE SE LE OTORQUE FINANCIAMIENTO PUBLICO EL CUAL ES EQUIVALENTE AL 2% DEL MONTO QUE POR FINANCIAMIENTO TOTAL LES CORRESPONDA A LOS PARTIDOS POLITICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES. PARA ESTE CASO, EL IMPORTE CORRESPONDE A LA CANTIDAD DE \$ 46,073,176.47 (CUARENTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS 47/100 MONEDA NACIONAL).
4. QUE EN EL MISMO CODIGO, EN SU ARTICULO 49, PARRAFO 9, SE ESTIPULA QUE EL IMPORTE ANTERIOR SE ENTREGARA POR LA PARTE PROPORCIONAL QUE CORRESPONDA A LA ANUALIDAD A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SURTA EFECTO EL REGISTRO Y TOMANDO EN CUENTA EL CALENDARIO PRESUPUESTAL APROBADO PARA EL AÑO. CON BASE EN ESTE ASPECTO PRESUPUESTAL, EL NUEVO PARTIDO POLITICO TENDRA DERECHO A RECIBIR FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES POR LA CANTIDAD DE \$19,197,156.86 (DIECINUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 86/100 MONEDA NACIONAL), LO QUE EQUIVALE A LA PARTE PROPORCIONAL CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE AGOSTO A DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.
5. QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 31, PARRAFO 3, DEL CODIGO DE LA MATERIA, EL REGISTRO DE LOS NUEVOS PARTIDOS POLITICOS SURTIRA EFECTO A PARTIR DEL DIA PRIMERO DE AGOSTO DEL AÑO ANTERIOR AL DE LA ELECCION.
6. QUE EL CONSEJO GENERAL EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 3 DE JULIO DE 2002, ACORDO NEGARLE EL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL A LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "PROYECTO NUEVA GENERACION, A.C.".
7. QUE CON ESCRITO DE FECHA 16 DE JULIO DEL 2002, LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "PROYECTO NUEVA GENERACION, A.C.", INCONFORME CON EL ACUERDO ANTERIOR, PROMOVIO UN JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.
8. QUE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION EN SESION PUBLICA EFECTUADA EL 23 DE AGOSTO DE 2002, EXPEDIENTE SUP-JDC-784/2002, MEDIANTE EL QUE RESOLVIO EL MEDIO DE IMPUGNACION INTERPUESTO POR LA ASOCIACION CIVIL ALUDIDA, DICTAMINO REVOCAR LA NEGATIVA DE REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL A LA CITADA ASOCIACION CIVIL QUE DETERMINO EL CONSEJO GENERAL EN SESION DEL TRES DE JULIO DEL 2002. ADEMÁS DE CONCEDERLE A LA ASOCIACION CIVIL EN CUESTION EL TERMINO DE QUINCE DIAS PARA PROCEDER A VERIFICAR LOS AJUSTES A SUS DOCUMENTOS BASICOS, EN LOS TERMINOS QUE SE

PRECISAN EN LA PARTE FINAL DEL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA EJECUTORIA, EXPEDIENTE SUP-JDC-784/2002, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO SE DESECHARA DE PLANO SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL. ASIMISMO, UNA VEZ QUE DICHA ASOCIACION CIVIL PRESENTE LOS AJUSTES A SUS DOCUMENTOS BASICOS ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ESTE DEBERA PROCEDER A DICTAR LA RESOLUCION RESPECTIVA, EN LA PROXIMA SESION ORDINARIA, O DE NO ESTAR AGENDADA DENTRO DE LOS TREINTA DIAS SIGUIENTES, CONVOCAR, DENTRO DE LOS TERMINOS A SESION, PARA RESOLVER LO PROCEDENTE CONFORME A DERECHO.

9. QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2002, EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LA RESOLUCION DEL 23 DE AGOSTO DE 2002, EXPEDIENTE SUP-JDC-784/2002, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, ACORDO OTORGARLE EL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL A LA ASOCIACION CIVIL REFERIDA CON LA SIGUIENTE DENOMINACION:

<b>FUERZA CIUDADANA</b>
-------------------------

10. QUE SE REVOCA EL PUNTO DE ACUERDO DE LA SESION ORDINARIA DE ESTE CONSEJO GENERAL, CELEBRADA EL 3 DE JULIO DE 2002, EN LA QUE SE LE NEGÓ REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL A LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "PROYECTO NUEVA GENERACION, A.C.". POR LO TANTO, LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "PROYECTO NUEVA GENERACION, A.C." OSTENTA EL TITULO DE PARTIDO POLITICO NACIONAL A PARTIR DEL 3 DE JULIO DE 2002.
11. QUE POR TANTO, ESTE PARTIDO POLITICO NACIONAL RECIBIRA UNA MINISTRACION DURANTE LOS CINCO PRIMEROS DIAS DE CADA MES CON LA SALVEDAD DE LOS MESES DE AGOSTO Y SEPTIEMBRE QUE SE ENTREGARAN CINCO DIAS DESPUES DE APROBADO EL PRESENTE ACUERDO; LAS MINISTRACIONES A ENTREGARSE AL NUEVO PARTIDO POLITICO ASCENDERA A LA CANTIDAD MENSUAL DE \$3,839,431.37 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 37/100 MONEDA NACIONAL) A PARTIR DEL MES DE AGOSTO A DICIEMBRE DEL 2002.

POR LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 49, PARRAFOS 8, INCISOS a) Y b) Y 9, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS i) Y z) DEL MISMO CODIGO DE LA MATERIA, SE SOMETE A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL SIGUIENTE PROYECTO DE

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** SE DETERMINA LA CANTIDAD DE \$ 46,073,176.47 (CUARENTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS 47/100 MONEDA NACIONAL), COMO IMPORTE TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES EN EL AÑO 2002 AL PARTIDO QUE OBTUVO SU REGISTRO CON FECHA POSTERIOR A LA ULTIMA ELECCION. SE LE OTORGARA AL NUEVO PARTIDO POLITICO NACIONAL LA PARTE PROPORCIONAL QUE CORRESPONDE A DICHA ANUALIDAD, A PARTIR DEL PRIMERO DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, FECHA ESTA EN LA CUAL EMPIEZA A SURTIR EFECTO EL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL. POR LO QUE LA CANTIDAD A OTORGARSELE ES LA SIGUIENTE:

PARTIDO POLITICO NACIONAL	MONTO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO
<b>FUERZA CIUDADANA</b>	<b>\$ 19,197,156.86</b>

**SEGUNDO.-** EL MONTO SEÑALADO SERA OTORGADO AL NUEVO PARTIDO POLITICO EN MINISTRACIONES MENSUALES DE \$3,839,431.37 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 37/100 MONEDA NACIONAL), DURANTE LOS PRIMEROS CINCO DIAS HABLES DE CADA MES, A PARTIR DEL MES DE AGOSTO DE 2002, SEÑALANDO QUE LA MINISTRACION CORRESPONDIENTE A DICHO MES Y LA DE SEPTIEMBRE, SE ENTREGARAN A MAS TARDAR CINCO DIAS DESPUES DE APROBADO EL PRESENTE ACUERDO.

**TERCERO.-** PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2002.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

**RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la declaración de principios y estatutos de la agrupación política nacional Alianza Nacional Revolucionaria, A.C.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG180/2002.

**RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL ALIANZA NACIONAL REVOLUCIONARIA, A.C.**

**ANTECEDENTES**

- I. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 33 Y 35, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y POR ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL, DE FECHA VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL UNO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN A ESTE ORGANO COLEGIADO LOS ARTICULOS 35, PARRAFO 2 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z), DEL CODIGO CITADO, SE PRECISARON LOS REQUISITOS QUE DEBERIAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS, A FIN DE QUE PUDIERAN OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL. ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO REFERIDO, SE PROCEDIO A LA PUBLICACION DE DICHO ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL UNO.
- II. ATENTO A LO ANTERIOR, EL PUNTO PRIMERO DEL SEÑALADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL PRECISA LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO DEBIERON CUMPLIR LAS ASOCIACIONES, EL QUE EN SU PUNTO 3 INCISO F) A LA LETRA INDICA: *"PRIMERO. ...3. LA SOLICITUD ANTERIORMENTE DESCRITA DEBERA PRESENTARSE ACOMPAÑADA DE LA DOCUMENTACION CON LA QUE ACREDITEN QUE CUMPLEN LOS SIGUIENTES REQUISITOS ... F) DISPONER DE DOCUMENTOS BASICOS, ES DECIR, DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, LOS CUALES DEBERAN CUMPLIR CON LOS EXTREMOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 25, 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27, INCISOS a), b) Y c), FRACCIONES I, II, III Y IV Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PARA LO CUAL DEBERA PRESENTAR UN EJEMPLAR DE CADA UNO DE ESTOS DOCUMENTOS EN MEDIO MAGNETICO DE 3 ½ Y EN UNA IMPRESION..."*.
- III. ASIMISMO, EL CITADO ACUERDO EN SU PUNTO SEGUNDO SEÑALA QUE *"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 80, PARRAFO 2 DEL CODIGO ELECTORAL. LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES, Y LOS SEÑALADOS EN SUS TERMINOS EN EL PUNTO ANTERIOR DE ESTE ACUERDO SERA VERIFICADA POR LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION DEL CONSEJO GENERAL"*. POR SU PARTE, EL PUNTO TERCERO INDICA QUE: *"LA COMISION CONSIGNADA EN EL PUNTO ANTERIOR, DEBERA PREPARAR UN PROYECTO DE ACUERDO QUE SEÑALE LOS PROCEDIMIENTOS Y METODOLOGIA QUE NORME DE FORMA IMPARCIAL Y OBJETIVA SUS TRABAJOS PARA LA REVISION DE LAS SOLICITUDES Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE REGISTRO COMO 'AGRUPACION POLITICA NACIONAL'. DICHO PROYECTO DE ACUERDO SERA SOMETIDO A LA CONSIDERACION DE ESTE ORGANO COLEGIADO DE DIRECCION EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO."*
- IV. EN SESION ORDINARIA DE FECHA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL UNO SE APROBO EL *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DEFINE LA METODOLOGIA QUE OBSERVARA LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA LA REVISION DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES"*; MISMO QUE FUE PUBLICADO EL VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL DOS EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.
- V. EL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DOS LA AGRUPACION DENOMINADA "ALIANZA NACIONAL REVOLUCIONARIA, A.C.", EN ATENCION A LOS CITADOS ACUERDOS DE ESTE CONSEJO GENERAL Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PRESENTO DENTRO DEL PLAZO OTORGADO, Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL.
- VI. EL DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DOS, ESTE CONSEJO GENERAL OTORGO A LA ASOCIACION DENOMINADA "ALIANZA NACIONAL REVOLUCIONARIA, A.C.", SU REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

**“RESOLUCION**

**PRIMERO.** PROCEDE EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, A LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA ALIANZA NACIONAL REVOLUCIONARIA, A.C., EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION.

**SEGUNDO.** EN RAZON DE LO DESCRITO POR EL CONSIDERANDO IX, COMUNIQUESE A LA ASOCIACION DENOMINADA “ALIANZA NACIONAL REVOLUCIONARIA, A.C.”, HACIENDOLE SABER QUE CUENTA CON 30 DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACION DE ESTA RESOLUCION, A EFECTO DE INFORMAR A ESTE CONSEJO GENERAL DE LA FECHA EN QUE REALIZARAN LAS REFORMAS A SU DECLARACION DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS A FIN DE CUMPLIR CABALMENTE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN EL ARTICULO 25, INCISO b) Y ARTICULO 27, INCISO b). DICHAS MODIFICACIONES DEBERAN SER EFECTUADAS A LA BREVEDAD POSIBLE, EN LA MEDIDA QUE LO PERMITAN SUS ESTATUTOS PARA CONVOCAR A LA REUNION ORDINARIA O EN SU CASO EXTRAORDINARIA QUE DEBA REALIZAR EL ORGANO DIRECTIVO ESTATUTARIAMENTE COMPETENTE PARA ESTE FIN. LAS MODIFICACIONES ESTATUTARIAS DEBERAN HACERSE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE CONSEJO GENERAL EN EL TERMINO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO I), DEL CODIGO INVOCADO, Y PARA QUE, PREVIA RESOLUCION DE PROCEDENCIA SEAN AGREGADOS AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.

**TERCERO.** APERCIBIENDOSE A LA ASOCIACION CIUDADANA DENOMINADA “ALIANZA NACIONAL REVOLUCIONARIA, A.C.”, QUE EN CASO DE NO CUMPLIR EN SUS TERMINOS CON LO SEÑALADO EN EL PUNTO SEGUNDO DE ESTE CAPITULO DE LA PRESENTE RESOLUCION, EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, PROCEDERA A DECLARAR LA PERDIDA DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, PREVIA AUDIENCIA EN LA QUE LA INTERESADA SERA OIDA EN SU DEFENSA EN TERMINOS DE LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 35, PARRAFO 13, INCISOS d) Y f), EN RELACION CON EL ARTICULO 67, PARRAFO 2, AMBOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

**CUARTO.** NOTIFIQUESE EN SUS TERMINOS LA PRESENTE RESOLUCION, A LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA “ALIANZA NACIONAL REVOLUCIONARIA, A.C.”

**QUINTO.** PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION”.**

LA RESOLUCION ANTERIORMENTE CITADA FUE NOTIFICADA PERSONALMENTE A LA MENCIONADA AGRUPACION EL DIA VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DOS.

LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, EN RAZON DE LOS ANTECEDENTES SEÑALADOS, SOMETE A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL EL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

**CONSIDERANDO**

- 1.- QUE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL ALIANZA NACIONAL REVOLUCIONARIA, A.C., A TRAVES DEL GENERAL DE DIVISION D.E.M. JESUS ESQUINCA GURRUSQUIETA, PRESIDENTE DE LA CITADA AGRUPACION, CON FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL DOS, COMUNICO A ESTE INSTITUTO QUE EL TRECE DE JULIO DEL MISMO AÑO, SE CELEBRARIA LA ASAMBLEA GENERAL DE LA CITADA AGRUPACION, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL PUNTO SEGUNDO DE LA RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL POR LA QUE SE LES CONCEDIO EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL.
- 2.- QUE CON FECHA OCHO DE JULIO DE DOS MIL DOS, LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL ALIANZA NACIONAL REVOLUCIONARIA, A.C., A TRAVES DEL GENERAL DE DIVISION D.E.M. JESUS ESQUINCA GURRUSQUIETA, PRESIDENTE DE LA AGRUPACION ALIANZA NACIONAL REVOLUCIONARIA, A.C., INFORMO A ESTE INSTITUTO QUE POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR SE POSPONIA LA REALIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL EN SESION EXTRAORDINARIA LA CUAL TENDRIA VERIFICATIVO EL DIA QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SEÑALADA EN EL PUNTO ANTERIOR.
- 3.- QUE LA RESOLUCION CITADA, EN SU PUNTO SEGUNDO, ESTABLECIO QUE LA AGRUPACION CONTABA CON TREINTA DIAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACION DE LA RESOLUCION, A EFECTO DE INFORMAR AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE LA FECHA EN QUE EL ORGANO ESTATUTARIAMENTE FACULTADO PARA EL EFECTO LLEVARIA A CABO LAS REFORMAS A SU DECLARACION DE PRINCIPIOS Y A SUS ESTATUTOS, A FIN DE CUMPLIR CABALMENTE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTICULOS 25, INCISO b) Y ARTICULO 27, INCISO b), AMBOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. ASIMISMO DICHO PUNTO DECRETO QUE LAS MODIFICACIONES DEBERIAN HACERSE DEL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO GENERAL EN EL TERMINO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO I) DEL INVOCADO CODIGO, PARA QUE PREVIO DICTAMEN FUERA AGREGADO AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.

4.- QUE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS EL QUINCE DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, ORGANO ESTATUTARIAMENTE COMPETENTE PARA REFORMAR LOS DOCUMENTOS BASICOS DE LA CITADA AGRUPACION, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 50, EN RELACION CON LOS ARTICULOS 22, INCISO e) Y 24 DE SUS PROPIOS ESTATUTOS, FUERON NOTIFICADAS EN FECHA DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DOS, MEDIANTE ESCRITO DIRIGIDO AL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DOCUMENTO PRIVADO EN EL QUE CONSTA EL ACTA DE LA CITADA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL QUINCE DE AGOSTO DEL PRESENTE, EN EL DISTRITO FEDERAL Y CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, EXPEDIDA EL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL DOS, POR LO QUE SE CONSIDERA QUE SE DIO CUMPLIMIENTO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO I) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

5.- QUE DE CONFORMIDAD CON EL CITADO ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO I) DEL CODIGO DE LA MATERIA, LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES DEBERAN COMUNICAR AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CUALQUIER MODIFICACION A SU DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, SIN QUE ESTAS MODIFICACIONES SURTAN EFECTOS HASTA QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DECLARE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE DICHAS MODIFICACIONES.

QUE DE LO ANTES EXPUESTO, SE DESPRENDE QUE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL ALIANZA NACIONAL REVOLUCIONARIA, A.C., CUMPLIO CON EL PRECEPTO LEGAL ANTES INVOCADO, EN VIRTUD DE QUE NOTIFICO LAS MODIFICACIONES A SU DECLARACION DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS SIGUIENTES A LA CELEBRACION DE SU ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

6.- QUE LA SECRETARIA EJECUTIVA Y LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION ANALIZARON LAS MODIFICACIONES A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS PRESENTADOS POR LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, CON EL PROPOSITO DE DETERMINAR SI ESTAS CUMPLEN CABALMENTE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTICULOS 25, INCISOS b) Y 27, INCISO b), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN VIRTUD DE QUE EN LOS DOCUMENTOS ORIGINALMENTE PRESENTADOS EL TREINTA Y UNO DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, AUNQUE SI BIEN NO CONTRAVENIAN LOS PRECEPTOS LEGALES YA INVOCADOS, NO ESPECIFICABAN CABALMENTE, LOS PRINCIPIOS IDEOLOGICOS DE CARACTER POLITICO, ECONOMICO Y SOCIAL QUE POSTULABAN; TAMPOCO ESTABLECIAN CLARAMENTE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA AFILIACION INDIVIDUAL, LIBRE Y PACIFICA DE SUS MIEMBROS, ASI COMO SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES; TAL Y COMO LO SEÑALA EL CONSIDERANDO IX DE LA RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DE FECHA DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DOS.

7.- QUE DEL ANALISIS VERTIDO A LAS MODIFICACIONES DE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE REFERENCIA, SE DESPRENDE QUE AL AGREGARSE A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, LOS APARTADOS III, IV, V Y VI TITULADOS RESPECTIVAMENTE "*PRINCIPIOS IDEOLOGICOS DE CARACTER POLITICO*", "*PRINCIPIOS IDEOLOGICOS DE CARACTER ECONOMICO*", "*PRINCIPIOS IDEOLOGICOS DE CARACTER SOCIAL*" Y "*OTROS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES*" QUE CONTIENEN, ENTRE OTROS, RUBROS COMO LOS DE *LEALTAD, NACIONALISMO, DEMOCRACIA, LIBERTAD, RESPETO, COOPERACION, CULTURA POLITICA, SOBERANIA, SEGURIDAD NACIONAL, FEDERALISMO, PLURALISMO, TOLERANCIA, POLITICA ECONOMICA, DESARROLLO SOSTENIDO, DESARROLLO SUSTENTABLE, RECURSOS NATURALES, JUSTICIA SOCIAL, DERECHOS HUMANOS, SEGURIDAD PUBLICA, EDUCACION, PUEBLOS INDIGENAS, IGUALDAD, DIGNIDAD, ETC.*, CUMPLEN ASI CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 25, INCISO b), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

POR OTRA PARTE DEL ANALISIS REALIZADO A SUS ESTATUTOS SE DESPRENDE QUE LOS ARTICULOS TRECE AL DIECINUEVE, DEL CAPITULO CUARTO DENOMINADO "*DE LOS ASOCIADOS*", ESTABLECEN RESPECTIVAMENTE LOS PROCEDIMIENTOS DE AFILIACION, LOS REQUISITOS PARA ADQUIRIR EL CARACTER DE ASOCIADOS, QUIENES TIENEN EL CARACTER DE ASOCIADOS, TIPOS DE ASOCIADOS, LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS MISMOS, ASI COMO LAS CAUSAS DE PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO; INCLUYENDO DENTRO DE SUS DERECHOS EL PARTICIPAR PERSONALMENTE O POR MEDIO DE DELEGADOS, EN ASAMBLEAS Y CONVENCIONES Y EL DE PODER SER INTEGRANTE DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS (FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO DIECISIETE), CUMPLIENDO ASI CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 27, INCISO b) DEL CODIGO DE LA MATERIA.

QUE EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXOS UNO Y DOS DENOMINADOS "ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS" Y "ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS" DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "ALIANZA NACIONAL REVOLUCIONARIA, A.C.", EN UNA FOJA UTIL RESPECTIVAMENTE; Y COMO ANEXOS TRES Y CUATRO DENOMINADOS "CUADRO COMPARATIVO DE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS" Y "CUADRO COMPARATIVO DE LOS ESTATUTOS" DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "ALIANZA NACIONAL REVOLUCIONARIA, A.C."; QUE EN VEINTIUN Y CINCUENTA Y NUEVE FOJAS UTILES RESPECTIVAMENTE, FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

- 8.- QUE EL PROPIO PRESIDENTE DE LA AGRUPACION, GENERAL DE DIVISION D.E.M., JESUS ESQUINCA GURRUSQUIETA, APORTO LOS DOCUMENTOS CON LOS QUE SE VERIFICA QUE EL PROCESO DE REFORMAS A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS EN COMENTO, SE LLEVO A CABO CON APEGO A LAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS EN VIGOR: ESCRITO DIRIGIDO AL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL AL QUE ACOMPAÑA LA CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, EXPEDIDA EL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL DOS, DOCUMENTO PRIVADO, DEBIDAMENTE FIRMADO, EN EL QUE CONSTA EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, CELEBRADA EN EL DISTRITO FEDERAL Y LISTA DE PRESENTES.

QUE POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, CONCLUYEN QUE LAS REFORMAS Y ADICIONES A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "ALIANZA NACIONAL REVOLUCIONARIA, A.C.", OBSERVAN CABALMENTE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 25, PARRAFO 1, INCISO b) Y 27, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO DE LA MATERIA, POR LO QUE QUEDA ACREDITADO FEHACIENTEMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR EL CONSEJO GENERAL EN SU RESOLUCION DE FECHA DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DOS, QUE HA QUEDADO DESCRITA EN EL CAPITULO DE ANTECEDENTES DE ESTE INSTRUMENTO.

EN CONSECUENCIA, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 89, PARRAFO 1, INCISO d) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 25, 27, 35 Y 38, PARRAFO 1, INCISO I), TODOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; ASI COMO EN EL PUNTO PRIMERO, PARRAFO 3, INCISO E) DEL ACUERDO POR EL QUE SE PRECISARON LOS REQUISITOS QUE DEBERIAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS, A FIN DE QUE PUDIERAN OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL UNO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE ATRIBUYEN LOS ARTICULOS 81 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z), DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, DICTE LA SIGUIENTE:

#### RESOLUCION

**PRIMERO.-** SE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA ALIANZA NACIONAL REVOLUCIONARIA, A.C., CONFORME AL TEXTO ACORDADO POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL DOS, EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION. SE CONFIRMA EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL A LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA ALIANZA NACIONAL REVOLUCIONARIA.

**SEGUNDO.-** TOMESE LA NOTA CORRESPONDIENTE DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA ALIANZA NACIONAL REVOLUCIONARIA, A.C.; ASI COMO DE LA PRESENTE RESOLUCION QUE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS MISMOS; Y ASIENDESE EN LOS REGISTROS QUE PARA TAL EFECTO LLEVA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

**TERCERO.-** COMUNIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN SUS TERMINOS AL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DE LA AGRUPACION POLITICA MENCIONADA, PARA QUE A PARTIR DE ESTA DECLARATORIA DE PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL, DICHA AGRUPACION POLITICA NACIONAL RIJA SUS ACTIVIDADES AL TENOR DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS AL RESPECTO.

**CUARTO.-** PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA EN SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2002.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.